

2016-249 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud de terminación demandas acumuladas y principal, por cumplimiento conciliación. No hay embargo de remanentes ni del crédito. No hay títulos a órdenes del proceso. Pasa para el trámite pertinente. -Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2016-0249

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de lo pactado en la audiencia de conciliación celebrada el tres (3) de septiembre de 2020, se DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo promovido por LUIS HERNANDO CÁRDENAS en contra de LUIS ALBERTO GUTIERREZ CASAS y EFRY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, correspondiente a la demanda principal y a la demanda acumulada No. 2, por CONCILIACIÓN.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo promovido por SAÚL GUTIÉRREZ CASAS en contra de LUIS ALBERTO GUTIERREZ CASAS, correspondiente a la demanda acumulada No. 1, por CONCILIACIÓN.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

CUARTO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiese.

QUINTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos terminados por CONCILIACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ